



REFERENCIA: 087583184002-2014-00064-00.

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA TEJERA CANTILLO

DEMANDADO: SAMUEL PULIDO PRIETO

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que revisado el auto de fecha 08-03-2023, por error involuntario se anotó como número de identificación del demandado SAMUEL PULIDO PRIETO C.C. No. 79.574.130 cuando realmente es 79.574.310, error al que también indujo la demandante en escrito petitorio en fecha: 14 de febrero del 2023 .

**PETICIÓN**

1. Solicito que se inicie tramite sancionatorio o embargo en contra la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A** identificado con el **NIT 890.100.531-8**, por no cumplir la orden de retención de salarios, prestaciones y demás emolumentos que devengó el Señor **SAMUEL PULIDO PRIETO** identificado con la **cédula de ciudadanía N°79.574.130 de Bogotá D.C**, como lo ordenó el despacho en sentencia de fecha 23 de julio de 2014.
  2. Ordéñese a la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A**, identificado con el **NIT 890.100.531-8**, remitir al juzgado copia de los desprendibles de pago de nómina del Señor **SAMUEL PULIDO PRIETO** identificado con la **cédula de ciudadanía N°79.574.130 de Bogotá D.C** del periodo **marzo de 2012 hasta septiembre de 2020**.
  3. Ordéñese a la empresa **EXPRESO BRASILIA**, identificado con el **NIT 890.100.531-8**, remitir al juzgado copia de la liquidación de prestaciones sociales y demás acreencias laborales (bonificaciones, primas, sobresueldos) e indemnizaciones
- Lo anterior repercute en que el oficio con destino a la entidad **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA**, llevara inserta en su oficio el número de cedula equivocado.

Sírvase proveer. Soledad, Abril 20/2023.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO. ABRIL, VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Al reexaminar el contenido del parte secretarial, se observa que en los numerales 2º, 4º y 5º de la parte resolutive del proveído precedente calendado 08/03/2023 y numeral 2º del proveído de fecha marzo 23/2023, se indicó por error involuntario como numero de cedula de ciudadanía del demandado SAMUEL PULIDO PRIETO C.C. No. 79.574.130 cuando realmente es 79.574.310.

En consecuencia, se incurrió en error involuntario, siendo susceptible la corrección de oficio en cualquier tiempo, de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del CGP.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.- Corregir en los numerales 2º, 4º y 5º de la parte resolutive del proveído calendado 08/03/2023 y numeral 2º del proveído de fecha marzo 23/2023, el número de cedula de ciudadanía del demandado SAMUEL PULIDO PRIETO, el cual es 79.574.310 y no 79.574.130 como erradamente se indicó, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- En consecuencia los numerales 2º, 4º y 5º de la parte resolutive del proveído calendado 08/03/2023, quedarán así:

“ 2.- Oficiar a la EPS SALUD TOTAL, para que certifique si el demandado SAMUEL PULIDO PRIETO, identificado con C.C. No. 79.574.310, actualmente se encuentra vinculado como cotizante al sistema general de seguridad social, en caso afirmativo deberá indicar a través de qué empresa y/o entidad se encuentra cotizando. Oficiar en tal sentido.

(...)



4.-Oficiara a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA para que certifiquen con destino a este despacho si el señor, para que certifique si el señor SAMUEL PULIDO PRIETO, identificado con C.C. No. 79.574.310, posee sumas de dinero a su favor por concepto de acreencias laborales, pensionales y/o indemnizaciones a su favor en la actualidad y/o en trámite, y de ser cierto deberá en el momento de desembolsar dichos conceptos descontar el 12,5% de la suma a su favor y ponerla A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia- Casilla Tipo uno (01) Deposito Judicial, a favor de la demandada señora CLAUDIA PATRICIA TEJERA CANTILLO, identificada con C.C. No. 22.734.847, quien actúa en representación del menor SAMUEL MATIAS PULIDO TEJERA .

5.- Oficiar a la empresa COOPEBOMBAS SA, a fin de que ponerle en conocimiento los documentos allegados por la demandante ( documentos que acreditan pagos de incapacidades ) y con base a ello emita un pronunciamiento ante la incoherencia con la respuesta emitida el pasado 20-02-2023, en el que indico que el señor SAMUEL PULIDO PRIETO, identificado con C.C. No. 79.574.310, no se encontraba como afiliado, ni en la planta de personal de la empresa, para ello se le otorga el termino de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, una vez allegada dicha respuesta el despacho procederá a estudiar la posibilidad de iniciar o no Incidente de Responsabilidad contra el pagador antes mencionado, el cual deberá ser presentado por apoderado judicial...”

3. El numeral 2º del proveído de fecha marzo 23/2023, quedará así:

“2.- Oficiar al empleador: ANDRES FELIPE PULIDO RODAS C.C. No. 1.002.591.339, propietario del vehículo wdz-727, para que descuenta del salario mensual, primas y demás prestaciones y emolumentos que devenga el señor SAMUEL PULIDO PRIETO, identificado con C.C. No. 79.574.310, el doce punto cinco por ciento ( 12,5% ) . Líbrese el correspondiente oficio para que el respectivo cajero y/o pagador de dicha empresa para que realicen las consignaciones A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia- Casilla Tipo seis (06) Deposito Judicial, los cinco primeros de cada mes; a favor de la demandada señora CLAUDIA PATRICIA TEJERA CANTILLO, identificada con C.C. No. 22.734.847, suma que se deberá actualizar anualmente al primero de enero de cada año, según el porcentaje de incremento del IPC del año inmediatamente anterior. **Para ello de oficiará a COOPEBOMBAS, para que haga llegar el oficio de embargo al actual empleador del demandado y/o en su defecto aporte dirección física y/o correo electrónico del señor ANDRES FELIPE PULIDO RODAS para que el despacho envíe el oficio directamente.** Oficiar en tal sentido.”.

4. Los demás numerales de la parte resolutive de los autos relacionados en los numerales anteriores, de fechas 08/03/2023 y 23/03/2023, quedarán incólumes.

5. Por secretaría remítanse nuevamente los oficios con las correcciones pertinentes a las respectivas entidades oficiadas, a fin de que tomen atenta nota de ello.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA